Legislatura de la Provincia
de Río Negro

Viedma, 28 de julio de 2005.

Al Señor
Presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
Ing. Mario De Rege
Su Despacho

Nos dirigimos a usted haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución Provincial en su artículo 139, inciso 5) y ley n° 2216 y su modificatoria n° 3650, a efectos de solicitarle gestione ante el Poder Ejecutivo, Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, Consejo de Ecología y Medio Ambiente, el siguiente:

Autor: María Marta Arriaga.

Firmantes: Francisco Castro, Luis Di Giácomo, Fabián Gatti, Beatriz Manso, Carlos Valeri, Magdalena Odarda.

Bifenilos policlorados (PCBs)

1) Si el personal del CODEMA ha sido capacitado en la legislación vigente sobre PCB.

2) Acciones llevadas a cabo para cumplir con el artículo 11 de la ley 3660 en el párrafo que dice "Asesorar y apoyar a las municipalidades para que puedan fiscalizar en sus ámbitos respectivos el estricto cumplimiento de la presente ley".

3) Motivo por el que se autorizó a la empresa EdERSA a tratar aceites contaminados con PCB, en su predio del Parque Industrial (Parcelas 02, 03 y 04 Chacra 21 Sección M), expresamente prohibido por nota de la Municipalidad de Cipolletti n° 1511, originada en Expediente n°4062/E/01 de solicitud de autorización de ampliación de habilitación para incorporar un depósito especial de transformadores con PCB.

4) Fecha y medio por el que se notificó fehacientemente al Municipio de Cipolletti que en el Parque Industrial se almacenarían tambores contaminados con PCB provenientes de otras localidades. En caso de no haberse notificado indicar los motivos.

5) Fecha y medio por el que se notificó fehacientemente al Municipio de Cipolletti:

   a) Que la Empresa Neuquina de Servicios de Ingeniería (ENSI) efectuaría en el Parque Industrial el proceso de tratamiento de PCBs.

   b) Metodología y tecnología de declorinación a utilizar.

   En caso de no haberlo hecho, explicar la causa.

6) Si la ENSI cumplió con la obligación de certificar ante el CODEMA que el análisis del aceite procesado indicó la no detección del PCB de cada una de las operaciones que realizó el equipo móvil (artículo 3° resolución 003 del 1/12/04). En caso afirmativo, remita copia de las certificaciones. En caso negativo, remita copia del reclamo del CODEMA por la omisión.

7) Con respecto a lo requerido por el CODEMA en acta de constatación e inspección de fecha 12 de abril de 2004:

   a) Si EDERSA obtuvo muestras y contra muestras de aceite antes de comenzar el tratamiento y posterior a éste, en períodos consecutivos cada cinco mil litros tratados. En caso afirmativo, resultados de las mismas.

   b) Si se amplió el área de acceso restringido y de cubierta plástica.

8) Si se han analizado y tratado las manchas de apariencia oleosa observadas en la inspección al depósito de EdERSA, según Acta del CODEMA de fecha 8 de marzo de 2005. En caso afirmativo, resultado de los análisis y certificación del procedimiento de tratamiento.

9) Si se realizaron los estudios de impacto ambiental en todos los predios y lugares donde existieron transformadores con PCB, que certifiquen que el suelo y el agua no se encuentran contaminados. En caso afirmativo, remita copia de los resultados.

10) Número de transformadores contaminados con pérdida de PCB existentes actualmente en la ciudad de Cipolletti.

11) Detalle los procedimientos para la manipulación de los transformadores con aceite contaminado con PCB, para trasvasar el aceite desde los transformadores a los contenedores y para la manipulación de los contenedores.

12) Detalle rutas, medio de transporte y procedimientos implementados para el traslado de los contenedores con PCB, desde las localidades de origen al predio de EdERSA en el Parque Industrial de Cipolletti.

13) Detalle el procedimiento para el almacenaje de los contenedores con PCB en el Parque Industrial de Cipolletti.

14) Detalle procedimiento en caso de detección de fugas de aceite contaminado con PCB en el predio de EdERSA en el Parque Industrial de Cipolletti.

15) Destino o disposición final del aceite tratado y de la tierra contaminada.

16) Si el proceso de declorinación genera algún residuo. En caso afirmativo, destino o disposición final del mismo.

17) Si se realizó una auditoría para determinar si fue afectado el medio ambiente en la zona, a raíz del tratamiento de PCB en el Parque Industrial de Cipolletti. En caso afirmativo, remita copia del informe de auditoría.

18) Si se efectuaron tareas de remediación, detalle cuáles fueron y quién las realizó.

19) Si se ha efectuado el relevamiento de transformadores existentes en terrenos privados de la provincia. En caso afirmativo, si se ha verificado la existencia de PCB en los mismos y tratamiento dado a los contaminados.

Atentamente.

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

S O L I C I T A

Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, a pedido de los señores legisladores María Marta Arriaga, Carlos Alfredo Valeri, Francisco Orlando Castro, Luis Di Giácomo, Fabián Gustavo Gatti, Beatriz Manso y María Magdalena Odarda; de conformidad a las atribuciones conferidas por el artículo 139, inciso 5) de la Constitución Provincial y por la ley n° 2216 y su modificatoria n° 3650, se sirva informar lo siguiente:

Bifenilos policlorados (PCBs)

1) Si el personal del CODEMA ha sido capacitado en la legislación vigente sobre PCB.

2) Acciones llevadas a cabo para cumplir con el artículo 11 de la ley 3660 en el párrafo que dice "Asesorar y apoyar a las municipalidades para que puedan fiscalizar en sus ámbitos respectivos el estricto cumplimiento de la presente ley".

3) Motivo por el que se autorizó a la empresa EdERSA a tratar aceites contaminados con PCB, en su predio del Parque Industrial (Parcelas 02, 03 y 04 Chacra 21 Sección M), expresamente prohibido por nota de la Municipalidad de Cipolletti n° 1511, originada en Expediente n°4062/E/01 de solicitud de autorización de ampliación de habilitación para incorporar un depósito especial de transformadores con PCB.

4) Fecha y medio por el que se notificó fehacientemente al Municipio de Cipolletti que en el Parque Industrial se almacenarían tambores contaminados con PCB provenientes de otras localidades. En caso de no haberse notificado indicar los motivos.

5) Fecha y medio por el que se notificó fehacientemente al Municipio de Cipolletti:

   a) Que la Empresa Neuquina de Servicios de Ingeniería (ENSI) efectuaría en el Parque Industrial el proceso de tratamiento de PCBs.

b) Metodología y tecnología de declorinación a utilizar.

En caso de no haberlo hecho, explicar la causa.

6) Si la ENSI cumplió con la obligación de certificar ante el CODEMA que el análisis del aceite procesado indicó la no detección del PCB de cada una de las operaciones que realizó el equipo móvil (artículo 3° resolución 003 del 1/12/04). En caso afirmativo, remita copia de las certificaciones. En caso negativo, remita copia del reclamo del CODEMA por la omisión.

7) Con respecto a lo requerido por el CODEMA en acta de constatación e inspección de fecha 12 de abril de 2004:

a) Si EDERSA obtuvo muestras y contra muestras de aceite antes de comenzar el tratamiento y posterior a éste, en períodos consecutivos cada cinco mil litros tratados. En caso afirmativo, resultados de las mismas.

b) Si se amplió el área de acceso restringido y de cubierta plástica.

8) Si se han analizado y tratado las manchas de apariencia oleosa observadas en la inspección al depósito de EdERSA, según Acta del CODEMA de fecha 8 de marzo de 2005. En caso afirmativo, resultado de los análisis y certificación del procedimiento de tratamiento.

9) Si se realizaron los estudios de impacto ambiental en todos los predios y lugares donde existieron transformadores con PCB, que certifiquen que el suelo y el agua no se encuentran contaminados. En caso afirmativo, remita copia de los resultados.

10) Número de transformadores contaminados con pérdida de PCB existentes actualmente en la ciudad de Cipolletti.

11) Detalle los procedimientos para la manipulación de los transformadores con aceite contaminado con PCB, para trasvasar el aceite desde los transformadores a los contenedores y para la manipulación de los contenedores.

12) Detalle rutas, medio de transporte y procedimientos implementados para el traslado de los contenedores con PCB, desde las localidades de origen al predio de EdERSA en el Parque Industrial de Cipolletti.

13) Detalle el procedimiento para el almacenaje de los contenedores con PCB en el Parque Industrial de Cipolletti.

14) Detalle procedimiento en caso de detección de fugas de aceite contaminado con PCB en el predio de EdERSA en el Parque Industrial de Cipolletti.

15) Destino o disposición final del aceite tratado y de la tierra contaminada.

16) Si el proceso de declorinación genera algún residuo. En caso afirmativo, destino o disposición final del mismo.

17) Si se realizó una auditoría para determinar si fue afectado el medio ambiente en la zona, a raíz del tratamiento de PCB en el Parque Industrial de Cipolletti. En caso afirmativo, remita copia del informe de auditoría.

18) Si se efectuaron tareas de remediación, detalle cuáles fueron y quién las realizó.

19) Si se ha efectuado el relevamiento de transformadores existentes en terrenos privados de la provincia. En caso afirmativo, si se ha verificado la existencia de PCB en los mismos y tratamiento dado a los contaminados.

VIEDMA, 29 de julio de 2005.